

ACUERDO No. 024-2011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es signatario de varios convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o de especies en eminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley General del Ambiente como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre existen disposiciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestre y se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) como el mecanismo idóneo para emitir las normas técnicas necesarias para la protección de los diferentes ecosistemas nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

CONSIDERANDO: Que son principios básicos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre decreto No. 98-2007, la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y del co-manejo, la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales, de las áreas protegidas y de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras ha determinado como prioritaria la protección de los ecosistemas contenidos en el **Parque Nacional Sierra de Agalta**, con el fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ellos al desarrollo sostenible de las comunidades y por la importancia que tienen los mismos como parte del Corredor Biológico Mesoamericano.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico debe estar sujeto a la planificación adecuada de manera que sea consecuente con los principios de eficiencia y se traduzca en una justa distribución de los beneficios de un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el Parque Nacional Sierra de Agalta fue declarado mediante decreto No. 87-87 y que el mismo decreto no estableció límites específicos para cada área protegida sino que generalizó para las 37 áreas que se declararon mediante este

Mayra

acuerdo. Siendo este un punto importante ya que cada área protegida contiene rasgos y objetos de conservación específicos

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 59, 103, 104, 172, 255, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República; 3 numerales 2, 5 y 16; 5, 6, 9, 11 numerales 5, 6, 7, 15, 21, 24, 36, 39, 40, 51, 54 y, 62, 35, 44, 48, 64, 65, 70, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 133 y 177 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativa; 4, 315, 316, 317, 318, 326, 327, 329, 330, 334, 335, 336 y 339 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010). Decreto No. 87-87.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Dar a conocer la decisión del Estado de Honduras, representado en este acto por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de recategorizar y redefinir los límites actuales del Área Natural Protegida **SIERRA DE AGALTA** bajo la categoría de **Parque Nacional**, ubicado en los Municipios de Gualaco, San Esteban, Catacamas, Dulce Nombre de Culmí y Santa María del Real en el Departamento de Olancho, como parte integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (**SINAPH**).

ARTÍCULO 2.- Que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo de Declaratoria de Redefinición de los límites del Parque Nacional Sierra Agalta, tendrá una **superficie total de 73,829.11 has**, de las cuales la **Zona Núcleo** tiene una extensión superficial de **31,500.46 has** y la **Zona de Amortiguamiento** tiene una superficie de **42,328.65 has**. El Plan de Manejo que se apruebe por parte del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incorporará, en base a prioridades de conservación, una zona de amortiguamiento alrededor de las Zonas de Protección Especial.

Las relaciones de medidas de los límites generales del **Parque Nacional Sierra de Agalta** en la Zona Núcleo son las siguientes:

ID_N	ID_A	Zona	X	Y	ID_N	ID_A	Zona	X	Y
1	A	Núcleo	602468	1653964	64	BL	Núcleo	640448	1674996
2	B	Núcleo	603354	1655046	65	BM	Núcleo	641007	1676085
3	C	Núcleo	603939	1656072	66	BN	Núcleo	643158	1676189
4	D	Núcleo	605029	1655830	67	BO	Núcleo	643296	1675549
5	E	Núcleo	605626	1654570	68	BP	Núcleo	643175	1674780

6	F	Núcleo	605647	1653271	69	BQ	Núcleo	643884	1674530
7	G	Núcleo	606148	1652624	70	BR	Núcleo	644368	1675271
8	H	Núcleo	606612	1652893	71	BS	Núcleo	644370	1676362
9	I	Núcleo	606678	1655044	72	BT	Núcleo	644668	1676455
10	J	Núcleo	608932	1654330	73	BU	Núcleo	645301	1675322
11	K	Núcleo	610932	1655633	74	BV	Núcleo	645502	1675292
12	L	Núcleo	611665	1656302	75	BW	Núcleo	646616	1673981
13	M	Núcleo	611995	1658026	76	BX	Núcleo	646628	1673625
14	N	Núcleo	612520	1659043	77	BY	Núcleo	646019	1673180
15	O	Núcleo	613152	1659263	78	BZ	Núcleo	643762	1672207
16	P	Núcleo	613548	1659104	79	CA	Núcleo	642084	1670254
17	Q	Núcleo	613799	1658545	80	CB	Núcleo	642030	1669023
18	R	Núcleo	614015	1658088	81	CC	Núcleo	641221	1667822
19	S	Núcleo	614281	1657673	82	CD	Núcleo	641081	1667745
20	T	Núcleo	614806	1657185	83	CE	Núcleo	640090	1667399
21	U	Núcleo	615299	1657411	84	CF	Núcleo	640010	1666941
22	V	Núcleo	614024	1659590	85	CG	Núcleo	640969	1666471
23	W	Núcleo	614462	1660181	86	CH	Núcleo	641220	1665819
24	X	Núcleo	614893	1661144	87	CI	Núcleo	641610	1664821
25	Y	Núcleo	615713	1660436	88	CJ	Núcleo	641720	1664304
26	Z	Núcleo	615991	1660532	89	CK	Núcleo	641523	1664116
27	AA	Núcleo	616419	1660585	90	CL	Núcleo	640271	1663973
28	AB	Núcleo	617301	1659996	91	CM	Núcleo	640205	1663166
29	AC	Núcleo	621554	1661129	92	CN	Núcleo	640207	1662905
30	AD	Núcleo	622512	1660955	93	CO	Núcleo	639222	1662848
31	AE	Núcleo	623285	1661299	94	CP	Núcleo	637539	1663086
32	AF	Núcleo	624519	1662131	95	CQ	Núcleo	636690	1662792
33	AG	Núcleo	624589	1663077	96	CR	Núcleo	635973	1663192
34	AH	Núcleo	625810	1664089	97	CS	Núcleo	635104	1663882
35	AI	Núcleo	625984	1664732	98	CT	Núcleo	633957	1663072
36	AJ	Núcleo	627312	1664824	99	CU	Núcleo	634007	1662201
37	AK	Núcleo	628166	1665389	100	CV	Núcleo	632590	1660360
38	AL	Núcleo	629065	1666047	101	CW	Núcleo	631895	1660639
39	AM	Núcleo	629240	1665802	102	CX	Núcleo	630920	1659991
40	AN	Núcleo	629422	1665599	103	CY	Núcleo	631254	1658985
41	AO	Núcleo	629686	1665541	104	CZ	Núcleo	630790	1658507
42	AP	Núcleo	629884	1665644	105	DA	Núcleo	630298	1658710
43	AQ	Núcleo	629865	1666111	106	DB	Núcleo	629047	1658394
44	AR	Núcleo	629721	1666729	107	DC	Núcleo	627818	1657177
45	AS	Núcleo	632302	1668975	108	DD	Núcleo	626271	1656085
46	AT	Núcleo	632963	1668665	109	DE	Núcleo	625313	1655592

47	AU	Núcleo	633203	1668955	110	DF	Núcleo	624884	1655294
48	AV	Núcleo	633372	1669159	111	DG	Núcleo	623566	1654312
49	AW	Núcleo	634021	1669638	112	DH	Núcleo	616876	1652136
50	AX	Núcleo	634821	1670228	113	DI	Núcleo	613879	1650166
51	AY	Núcleo	634990	1671103	114	DJ	Núcleo	609828	1648578
52	AZ	Núcleo	635287	1671361	115	DK	Núcleo	608358	1649031
53	BA	Núcleo	635727	1670840	116	DL	Núcleo	606806	1649508
54	BB	Núcleo	636323	1670953	117	DM	Núcleo	606290	1649992
55	BC	Núcleo	637179	1671231	118	DN	Núcleo	604996	1650048
56	BD	Núcleo	636489	1672486	119	DO	Núcleo	604337	1650492
57	BE	Núcleo	636435	1673193	120	DP	Núcleo	603745	1651366
58	BF	Núcleo	636783	1673280	121	DQ	Núcleo	604435	1651588
59	BG	Núcleo	637468	1673009	122	DR	Núcleo	604460	1651884
60	BH	Núcleo	638201	1673564	123	DS	Núcleo	603447	1652978
61	BI	Núcleo	638095	1674252	124	DT	Núcleo	603182	1653415
62	BJ	Núcleo	638766	1675079	125	DU	Núcleo	602904	1653706
63	BK	Núcleo	639505	1675576	126	DV	Núcleo	602785	1653785

Las relaciones de medidas de los límites generales del **Parque Nacional Sierra de Agalta** en la Zona de Amortiguamiento son las siguientes:

ID_N	ID_A	Zona	X	Y	ID_N	ID_A	Zona	X	Y
1	A	Amortiguamiento	599220	1655152	23	W	Amortiguamiento	647096	1674556
2	B	Amortiguamiento	602335	1656596	24	X	Amortiguamiento	647452	1674509
3	C	Amortiguamiento	608704	1656791	25	Y	Amortiguamiento	647753	1674469
4	D	Amortiguamiento	608010	1661572	26	Z	Amortiguamiento	647972	1674517
5	E	Amortiguamiento	610250	1660562	27	AA	Amortiguamiento	648416	1674523
6	F	Amortiguamiento	613515	1663321	28	AB	Amortiguamiento	650552	1672786
7	G	Amortiguamiento	619411	1665790	29	AC	Amortiguamiento	644866	1666514
8	H	Amortiguamiento	623927	1664602	30	AD	Amortiguamiento	646168	1660654
9	I	Amortiguamiento	629107	1666665	31	AE	Amortiguamiento	642989	1658116
10	J	Amortiguamiento	632925	1670074	32	AF	Amortiguamiento	635555	1658518
11	K	Amortiguamiento	638402	1676186	33	AG	Amortiguamiento	632050	1657401
12	L	Amortiguamiento	644911	1677258	34	AH	Amortiguamiento	630884	1653556
13	M	Amortiguamiento	645272	1677079	35	AI	Amortiguamiento	631398	1650090
14	N	Amortiguamiento	646152	1676364	36	AJ	Amortiguamiento	627694	1648980
15	O	Amortiguamiento	646138	1676278	37	AK	Amortiguamiento	625443	1648020
16	P	Amortiguamiento	646195	1676173	38	AL	Amortiguamiento	622356	1647578
17	Q	Amortiguamiento	646406	1676157	39	AM	Amortiguamiento	619116	1643748
18	R	Amortiguamiento	647086	1675605	40	AN	Amortiguamiento	613881	1643547
19	S	Amortiguamiento	646998	1675126	41	AO	Amortiguamiento	609751	1643206

20	T	Amortiguamiento	646703	1675020	42	AP	Amortiguamiento	605528	1648947
21	U	Amortiguamiento	646763	1674810	43	AQ	Amortiguamiento	601601	1652030
22	V	Amortiguamiento	646868	1674720					

Artículo 3.- Los objetivos específicos del **PARQUE NACIONAL SIERRA DE AGALTA**, entre otros son los siguientes:

- a. Posicionar un espacio para la integración de ecosistemas con el propósito de conservar especies forestales representativas y de mucha importancia en nuestro país.
- b. Promover la recuperación y protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, el cumplimiento de las funciones ecológicas y servicios ambientales a las comunidades que se involucren en el manejo compartido del área.
- c. Propiciar actividades económicas compatibles con la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, principalmente el desarrollo del turismo sostenible, con la participación protagónica de los habitantes de comunidades participantes del co-manejo.
- d. Promover la valoración de los activos ambientales de los territorios que comprende el Parque Nacional Sierra de Agalta, y establecer mecanismos para compensación de servicios ambientales brindados por éste.
- e. Propiciar la distribución equitativa de los beneficios resultantes de la conservación y manejo; y promover áreas de belleza escénica con fines científicos, educativos, turísticos y recreativos.
- f. Proteger y promover la conservación de las especies de flora y fauna que habitan dentro de los límites del Parque Nacional Sierra de Agalta, en un estado tan natural como sea posible.
- g. Propiciar oportunidades para la realización de actividades económicas sostenibles y compatibles con los objetivos de creación del Parque Nacional Sierra de Agalta, contribuyendo a mejorar las economías locales.
- h. Mantener poblaciones viables y ecológicamente funcionales y conjuntos de especies nativas a densidades suficientes como para conservar la integridad del ecosistema y su plasticidad y resistencia a largo plazo.
- i. Contribuir en particular a la conservación de especies que requieren territorios grandes para su supervivencia, así como procesos ecológicos regionales y rutas migratorias.

j.- Tener en cuenta las necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluyendo el uso de los recursos para su subsistencia, en la medida en que esto no afecte negativamente al objetivo de gestión primario.

Artículo 4.- Dentro de la Zona de Amortiguamiento, se declaran Sub-Zonas de Manejo, entre ellas: Zonas Bajo Manejo Especial, Uso Público e Histórico-Cultural. Cada una con su Normativa de Uso, contenida en el Plan de Manejo que será aprobado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF.

ARTÍCULO 5.- Los propietarios y usufructuarios de terrenos que se encuentren dentro de los límites de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Sierra de Agalta, seguirán conservando sus derechos y el uso actual del aprovechamiento, sujetándose a cumplir y a hacer que se cumpla el Decreto Legislativo y lo estipulado en el Plan de Manejo que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) apruebe, así como las demás disposiciones reglamentarias que al respecto se generen.

ARTÍCULO 6.- Los terrenos que carezcan de dueño o propietarios en dominio pleno, dentro de los límites del Parque Nacional, son considerados bienes del estado, de acuerdo con la normativa vigente y pasarán a formar parte del Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, quedando prohibido en ellos todo proceso de titulación de tierras a favor de particulares.

ARTÍCULO 7.- Los programas, actividades y normativas de uso del Parque Nacional Sierra de Agalta, se establecerán en el Plan de Manejo que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal elabore y apruebe para el Área Protegida.

ARTÍCULO 8.- La administración del Parque Nacional Sierra de Agalta, estará a cargo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), pero con el propósito de hacer más eficiente y sostenible el manejo del Área Protegida, el ICF podrá suscribir o renovar Convenios o Contratos de Co-manejo con la Municipalidades, la Mancomunidad de Municipios Mártires de la Sierra de Agalta MAMMSA, organizaciones comunitarias y ONGs dedicadas a la protección y conservación de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 9.- Las Secretarías de Estado en los Despachos del Interior, Agricultura y Ganadería, Recursos Naturales y Ambiente, Seguridad, Educación, Salud, Defensa, y el Instituto Nacional Agrario y demás dependencias del Estado, están obligadas a apoyar el cumplimiento de los objetivos descritos en este decreto.

ARTÍCULO 10.- Lo no previsto en el presente decreto se regulará por la Ley General del Ambiente, la Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos y Al Plan de Manejo General del Área Protegida, así como por otras leyes vinculadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras y disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de Septiembre del año dos mil once.


ING. JOSE TRINIDAD SUAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. MARTHA GUDALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

